

M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**24378** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Valencia por la que se notifica la cancelación de la solicitud del permiso de investigación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia hace saber que, por desconocerse el actual domicilio de la «Compañía Minera Fuente Fría, S. A.», se le notifica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que, por resolución de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, de fecha 29 de mayo de 1979, ha sido cancelada la solicitud del permiso de investigación para aguas minero-medicinales «Fuente Rica», número 2.280, de Alicante, que afectaba a su vez a Murcia y del que era titular. Contra esta resolución puede interponer dicha entidad recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde el día siguiente al de la presente publicación.

Valencia, 11 de septiembre de 1979.—El Delegado provincial, P. A., Fernando Musoles.

**24379** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita. L-3.077.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña, y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968,

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la instalación de una línea aérea a 13 KV. en Lemóniz, que tiene su origen en la línea «Gorliz-Arminza», finalizando en el C. T. número 983 «Goiko-Mendi», con 642 metros de longitud y derivación desde el apoyo 2 al C. T. número 982 «Castañetas», de 54 metros de longitud, empleándose como conductores cable D-56, sustentados sobre apoyos de hormigón y metálicos.

Su finalidad es ampliar y mejorar el servicio en la zona. Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 17 de septiembre de 1979.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—5.731-15.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**24380** *ORDEN de 5 de septiembre de 1979 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a la Sociedad Cooperativa Local del Campo y Caja Rural «San Pedro», APA 005, de Sudanel (Lérida).*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Local del Campo y Caja Rural «San Pedro», de Sudanel (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 005, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad, acciéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola a realizar en Sudanel (Lérida), por la Sociedad Cooperativa Local del Campo y Caja Rural «San Pedro», con presupuesto limitado a efectos de concesión de subvención a la cantidad de 11.683.300 pesetas, de las que 118.628 corresponden a obras que se finalizarán dentro del año 1979.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º 2. del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto a 2.336.660 pesetas, de las que 23.740 se pagarán con cargo al presente ejercicio económico y 2.312.920 con cargo al de 1980.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los de preferencia en la obtención de crédito oficial y de expropiación forzosa que no han sido solicitados.

Cuarto.—Fijar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para la finalización de las instalaciones, contados ambos a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 5 de septiembre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Ilobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias e Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**24381** *ORDEN de 12 de septiembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 401.960 y acumulado número 401.967, interpuesto por «Construcciones Senén Eulogio Rosón, S. A.» (COSENSA)*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 20 de diciembre de 1978 sentencia firme en los recursos contencioso-administrativos números 401.960 y 401.961, interpuesto por «Construcciones Senén Eulogio Rosón, S. A.» (COSENSA), sobre revisión de precios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar inadmisibles el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos un mil novecientos sesenta y uno, interpuesto por el Procurador don Baldomero Isorna Casal en nombre y representación de «Construcciones Senén Eulogio Rosón, S. A.» contra resoluciones del Ministerio de Agricultura de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y uno y treinta de octubre de mil novecientos setenta, en relación con la petición de revisión de precios de la «obra de ampliación del firme y asfaltado del camino de Roquetas de Mar a la Aldeilla por Camponuevo del Caudillo y las Norias, y el camino de Camponuevo al kilómetro noventa y dos de la carretera de Málaga a Almería». Y asimismo debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos un mil novecientos sesenta, interpuesto a nombre de la misma Sociedad por el citado Procurador contra la Administración General del Estado sobre anulación de las resoluciones del Ministerio de Agricultura de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta, que denegaron la petición de revisión de precios de las obras referentes a la «Red de desagüe y caminos de los sectores I y II de la zona El Saltador de Huércal-Overa (Almería)»; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 12 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**24382** *ORDEN de 12 de septiembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.099, interpuesto por don Jacobo Hernando Fitz-James Stuart y Gómez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 21 de abril de 1978 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.099, interpuesto por don Jacobo Her-

nando Fitz-James Stuart y Gómez, sobre amojonamiento de monte; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso y anulamos, por ser contraria a derecho, todas las actuaciones del expediente amojonamiento del monte número setenta y dos del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Valladolid, a partir de la operación definitiva de colocación de mojones, reponiéndose así el procedimiento al quince de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, en cuya fecha debieron efectivamente comenzar, declarando ineficaces las actuaciones anteriores del señor Ingeniero-Director. Desestimamos la otra pretensión del recurso; sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

24383

*ORDEN de 12 de septiembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.105, interpuesto por «Costafreda y Cía., S. L.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 8 de marzo de 1978 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.105, interpuesto por «Costafreda y Cía., S. L.», sobre denegación de utilización del aditivo denominado Nerbiol número 2 en la fabricación del pan; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que anulamos, por ser disconforme a derecho, la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1973, que declaramos sin efecto. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

24384

*ORDEN de 12 de septiembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.111, interpuesto por don Maximino Caballero Suárez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 25 de abril de 1978 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.111, interpuesto por don Maximino Caballero Suárez, sobre normas para la interpretación de un convenio; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel, en nombre de don Maximino Caballero Suárez, contra resolución del Ministerio de Agricultura de siete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, que declaramos conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

24385

*ORDEN de 18 de septiembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 404.682, interpuesto por doña Petronila Borbolla García.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 8 de marzo de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 404.682, interpuesto por doña Petronila Borbolla García, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Petronila Borbolla García contra el acuerdo de concentración de la zona de Noriega-Villanueva (Oviedo), aprobado por la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario el diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno (publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo» de veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno), y contra la resolución del Ministerio de Agricultura de dieciséis de enero de mil novecientos setenta y tres, que desestimó el recurso de alzada promovido contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

24386

*ORDEN de 18 de septiembre de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.557, interpuesto por el Ayuntamiento de Nebreda.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 4 de abril de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.557, interpuesto por el Ayuntamiento de Nebreda, sobre cesión en precario; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Granda Molero, que actúa en nombre y representación del Ayuntamiento de Nebreda, provincia de Burgos, contra la resolución del Ministerio de Agricultura de veintiséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro, que confirmó en vía de alzada la resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y tres, debemos declarar y declaramos, absolviendo como absolvemos a la Administración de cuantas peticiones han sido contra ellas actuadas, que los mencionados actos son conformes a derecho. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

## M<sup>o</sup> DE COMERCIO Y TURISMO

24387

*ORDEN de 1 de octubre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Roldán, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferrocromo y la exportación de barras, varillas y alambres.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Roldán, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferrocromo y la exportación de barras, varillas y alambres.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Roldán, S. A.», con domicilio en Barquillo, 18, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Ferrocromo que contenga en peso entre el 0,1 y el 0,08 por 100 de carbono, con un contenido en cromo del 70 por 100 al 75 por 100, P. E. 73.02.32.

2. Ferrocromo que contenga en peso más del 0,1 por 100 al carbono, con un contenido en cromo del 70 por 100 al 75 por 100, P. E. 73.02.33.

y la exportación de:

— Barras, varillas y alambres de acero inoxidable, de las partidas arancelarias 73.15.E.5.b, 73.15.E.9.a y 73.15.E.9.b, cuyos tipos y exacta composición centesimal son: